



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1989/32
18 de diciembre de 1988

ESPAÑOL
Original: INGLÉS/FRANCÉS/RUSO

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
45° período de sesiones
Tema 16 del programa provisional

APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION
Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

Opiniones e informaciones transmitidas por los Estados Partes,
los organismos especializados y las organizaciones no
gubernamentales con arreglo a la resolución 1988/14 de
la Comisión de Derechos Humanos

Nota del Secretario General

	<u>Página</u>
INTRODUCCION	2
I. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ESTADOS PARTES	3
Burundi	3
República Democrática Alemana	4
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	4

INTRODUCCION

1. En su resolución 1988/14 la Comisión de Derechos Humanos, entre otras cosas, pidió al Secretario General que: a) invitase a los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid a que expresaran sus puntos de vista sobre el alcance y la naturaleza de la responsabilidad de las empresas transnacionales con respecto a la persistencia del sistema de apartheid en Sudáfrica, y b) invitase a los Estados Partes en la Convención, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a que proporcionaran a la Comisión la información pertinente relativa a los tipos del crimen de apartheid, tipificados en el artículo II de la Convención, cometidos por las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica.
2. Por la misma resolución, la Comisión pidió al Grupo de los Tres, establecido conforme a la Convención, que, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Partes, prosiguiera el examen del alcance y la naturaleza de la responsabilidad de las empresas transnacionales con respecto a la persistencia del sistema de apartheid en Sudáfrica, inclusive las medidas jurídicas que en virtud de la Convención pudieran adoptarse en contra de las empresas transnacionales cuya actuación en Sudáfrica quedara comprendida en la definición del crimen de apartheid, y que informase a la Comisión en su 45° período de sesiones.
3. Por notas verbales de fecha 6 de junio de 1988, el Secretario General señaló a la atención de los Estados Partes, de los organismos especializados y de las organizaciones no gubernamentales las disposiciones pertinentes de la resolución 1988/14 de la Comisión y les invitó a presentar sus opiniones y cualquier información pertinente con tiempo suficiente para que fueran consideradas por el Grupo de los Tres y por la Comisión en su 45° período de sesiones.
4. A continuación se reproducen las opiniones e informaciones presentadas por los Gobiernos de Burundi, la República Democrática Alemana y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Las demás respuestas que ulteriormente pueda recibir la Secretaría se publicarán como adiciones al presente documento.

I. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ESTADOS PARTES

Burundi

[Original: francés]

[2 de julio de 1988]

En virtud de su derecho interno, el Gobierno de Burundi prohíbe toda discriminación, toda distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, nacionalidad y situación social o económica.

Dentro del marco de derecho internacional, considera que la Declaración Universal de Derechos Humanos y los textos internacionales que la completan son suficientemente claros y establecen una prohibición general de la discriminación racial.

Dentro de dicho marco, el Gobierno de Burundi considera que la prohibición del racismo y de sus manifestaciones institucionalizadas, así como, en particular, del apartheid, constituyen actualmente una norma internacional intangible; el caso contrario es ilícito.

En lo que se refiere a la cuestión del apartheid, la República de Burundi estima que es una política inhumana, un crimen contra la humanidad que debe ser reprimido.

Por lo que hace a las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica con arreglo a esta política de apartheid, el Gobierno de Burundi las considera como un eslabón de la cadena racista en la medida en que:

- 1) Actúan de acuerdo con la política discriminatoria institucionalizada que se haya en vigor en dicho país;
- 2) Mantienen el mismo sistema discriminatorio de la mano de obra y de los capitales y no desean emprender la vía de nivelación de los ingresos;
- 3) Las empresas multinacionales instaladas en Sudáfrica y en Namibia acatan las condiciones prevalecientes en el mercado local que redundan en beneficio suyo y tratan de perpetuar esas condiciones a fin de poder explotar libremente los recursos naturales y humanos a bajo costo.

La República de Burundi subraya que el régimen racista de apartheid, así como las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica y en Namibia, constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y son la causa fundamental de conflicto en el Africa meridional y del retraso por lo que respecta a la independencia de Namibia.

El Gobierno de Burundi deplora la asistencia económica y militar que determinados países y empresas transnacionales prestan al régimen de Pretoria y comparte plenamente la opinión del Grupo de los Tres.

República Democrática Alemana

[Original: inglés]
[3 de noviembre de 1988]

La República Democrática Alemana sostiene el parecer de que las actividades de las empresas transnacionales en Sudáfrica constituyen un obstáculo fundamental para la eliminación del apartheid. De acuerdo con el espíritu de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, les incumbe a esas empresas una parte de la responsabilidad por los crímenes de apartheid cometidos en Sudáfrica.

La República Democrática Alemana ha expuesto reiterada y detalladamente su posición fundamental con respecto a esta cuestión en los comentarios transmitidos al Secretario General de las Naciones Unidas. Señala a la atención su declaración hecha el 14 de noviembre de 1984, su cuarto informe sobre la aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (E/CN.4/1986/29/Add.5), sus comentarios sobre las conclusiones y recomendaciones del Grupo de los Tres, de 7 de noviembre de 1986, y su información relativa a las "consecuencias adversas que para el disfrute de los derechos humanos tiene la asistencia política, militar, económica y de otra índole otorgada al régimen racista y colonialista de Sudáfrica", de agosto de 1987. La posición mantenida al respecto por la República Democrática Alemana no ha experimentado cambio alguno y sigue siendo plenamente válida.

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

[Original: ruso]
[2 de noviembre de 1988]

1. La posición de principio de la Unión Soviética respecto del fondo del problema de la responsabilidad de las empresas transnacionales por el mantenimiento del sistema de apartheid en Sudáfrica ha sido expuesta detenidamente en anteriores respuestas dadas por la Unión Soviética, en particular en 1987.
2. La Unión Soviética condena enérgicamente el régimen racista de Sudáfrica y su política de apartheid.

Suscribimos la conclusión del Grupo de los Tres de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (E/CN.4/1988/32) en el sentido de que la colaboración y el apoyo económicos, tecnológicos y militares prestados tanto por los monopolios internacionales y nacionales como por algunos países a los círculos dirigentes de Sudáfrica refuerzan el régimen criminal de apartheid y contribuyen a perpetuar la opresión de la mayoría de la población africana de dicho país.

Esas empresas contribuyen a intensificar la represión contra quienes luchan por los derechos civiles, políticos, económicos y de otra índole. Así pues, habida cuenta de su colaboración con Sudáfrica, las empresas transnacionales tienen una responsabilidad directa como partícipes en los actos que, según lo dispuesto en el artículo IV de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, se definen como "crimen de apartheid".

3. La Unión Soviética se pronuncia resueltamente en favor del completo aislamiento internacional del régimen de apartheid de Sudáfrica y la adopción de medidas internacionales amplias y eficaces para que se ponga fin al apoyo político, económico y militar que se presta a ese régimen inhumano. La Unión Soviética, junto con los países africanos, aboga resueltamente por la concesión inmediata de la independencia a Namibia de conformidad con las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y de la OUA, por la cesación incondicional de los actos de agresión de Pretoria contra los Estados "de primera línea", por la pronta eliminación del inhumano sistema de apartheid y por la creación de un Estado libre, no racial y democrático en el sur del continente.
